



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9893

10/06/2024

29190

**AUTOR/A:** BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LACOBIA, Carmen (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se indica que la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fue aprobada como parte de un compromiso del Gobierno anterior en el marco del Programa Nacional de Reformas 2013 y 2014.

En los últimos años se han producido determinadas adaptaciones del régimen de revisión de precios a las circunstancias económicas de incremento de costes, con la finalidad de facilitar la correcta ejecución de la contratación pública.

Así, el alza extraordinaria de precios de las materias primas originada, primero, por la recuperación económica tras la crisis desencadenada por la COVID-19 y, sobre todo, por la guerra de Ucrania, impactó de manera muy intensa en los contratos de obras del sector público, lo que motivó la adopción de un régimen excepcional de revisión de precios en dichos contratos que se contiene en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo (artículo 6 y siguientes) cuando se hayan producido incrementos sustanciales en los precios de determinadas materias primas (materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre).

Además, este régimen excepcional ha sido objeto de diversas modificaciones que, fundamentalmente, han ampliado en determinados aspectos el ámbito temporal de aplicación de la revisión excepcional de precios, así como los materiales cuyo incremento de coste puede ser tenido en cuenta para solicitar el régimen (se amplió al cemento, materiales cerámicos, madera, plásticos, productos químicos y vidrio).



Más recientemente, se ha aprobado (por la Ley 11/2023, de 8 de mayo) una modificación del artículo 103, que amplía la posibilidad de revisión de los precios de los materiales a cualesquiera contratos de suministros y servicios en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a 5 años, si bien con determinadas condiciones (que la duración del contrato sea superior a 1 año y que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto).

Más allá de la aprobación de las medidas relacionadas con la revisión de precios, cabe recordar que, en materia de innovación, la política pública relativa a la contratación pública dispone de instrumentos específicos destinados a lograr tanto el impulso en sí de la innovación, como su aprovechamiento para mejorar la calidad en la prestación de aquellos servicios públicos en los que la contratación pública es relevante.

Al respecto, además de las previsiones en materia de innovación contenidas en la propia Ley de Contratos del Sector Público, destaca la reciente aprobación del Real Decreto 364/2024, de 9 de abril. En dicha norma se prevé la elaboración del Plan para la Innovación en la Contratación Pública que deberá ser confeccionado por la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios de innovación en la contratación pública, también prevista en el real decreto. En el Plan se determinarán:

- Los productos, obras, servicios y suministros en los que se va a promover una compra pública que tenga en cuenta parámetros en materia innovadora.
- Los criterios a tener en cuenta en ese ámbito por los órganos de contratación, en las distintas fases del procedimiento de licitación de los mismos, de conformidad con la normativa de contratación pública.

En cuanto a la inclusión de estos últimos en las prácticas de contratación de la Administración, el real decreto prevé que podrán ser incorporados a los pliegos de contratación, según proceda en cada caso, como especificaciones técnicas del contrato, criterios de selección de los participantes y licitadores, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución.

En definitiva, se considera que se ha hecho un esfuerzo importante, tanto en relación con el mecanismo de revisión de precios, como en el impulso de la innovación en la contratación pública, sin que por el momento estén previstas medidas o actuaciones adicionales a las descritas.

Madrid, 18 de septiembre de 2024

